



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpatibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 2 DE FEBRERO DE 2022.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 03, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71>

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012- SANEAMIENTO FALSA TRADICIÓN.
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2021-00033-00
DEMANDANTE: ANTONIO MARIA MUNAR MARTÍN
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Tibirita, Cund., febrero primero (1º) del año dos mil veintidós (2022)

Ingresa al Despacho con comunicaciones recibidas por parte de la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA¹, ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBIRITA², UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE³; empero, se advierte que la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN no han dado respuesta al requerimiento efectuado con oficios N° 0312 y 0314 calendados a 16 de diciembre de 2021.

De otra parte, se observa que mediante memorial allegado a esta Sede Judicial el pasado 24 de enero de la anualidad en curso, el apoderado actor allega certificados especiales de los inmuebles con F.M.I. N° 154-43162 y 154-43163 objeto de la acción, los cuales se incorporarán al diligenciamiento.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca **DISPONE:**

PRIMERO. - Por secretaría oficiase **POR SEGUNDA VEZ** a las entidades que no han emitido la información solicitada, en los mismos términos en que fue ordenado mediante proveído del dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), anexando copia de las comunicaciones enviadas y haciéndoles la advertencia que impone el artículo 12 inciso 2º y el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, resaltándose que en el evento en que no se allegue lo requerido se **compulsará copias** a las autoridades correspondientes ante su renuencia.

SEGUNDO. - **INCORPORAR** al plenario los certificados especiales de los inmuebles con F.M.I. N° 154-43162 y 154-43163 objeto de la acción, expedidos por el Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá, a los que se les dará valor probatorio en la oportunidad correspondiente.

TERCERO. - Una vez se reciba la información requerida el Despacho procederá a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda presentada, conforme lo ordena el artículo 13 de la Ley en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:

¹ Respuesta al oficio N° 0313 folios 96 a 99 – Rótulo 0014 del expediente digital.

² Respuesta al oficio N° 0311 folios 100 y 168 – Rótulo 0015 del expediente digital.

³ Respuesta al oficio N° 0315 folios 169 y 170 – Rótulo 0016 del expediente digital.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012- SANEAMIENTO FALSA
TRADICIÓN.
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2021-00033-00
DEMANDANTE: ANTONIO MARIA MUNAR MARTÍN
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e56984e163f52676c3544b97ebeda698ce06aeba28e5d5048c04c6763ee3d7
83**

Documento generado en 01/02/2022 08:08:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**